



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Lizzette Salgado Viramontes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a, y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXIX, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZADAS” EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento

La situación de desapariciones en México es grave y, por lo tanto, es un asunto que requiere atención inmediata. El 02 de abril, el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada solicitó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) remitir a la Asamblea General información acerca de la situación de las

desapariciones en México, a fin de que se tomen medidas para apoyar al Estado en la prevención, investigación castigo y erradicación de estos crímenes.

Dicha determinación siguió a la conclusión del Comité sobre la existencia de “indicios fundados” de que en el país se han cometido desapariciones forzadas equivalentes con crímenes de lesa humanidad, mismos que han sido generalizados o sistemáticos contra la población civil en distintas partes del país.

En su informe, el Comité citó el continuo hallazgo de fosas clandestinas, estimando que se han encontrado más de 4,500 fosas que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, además de unos 72 mil restos humanos no identificados.¹

El Comité fue enfático al señalar que, a pesar de que en los últimos años se han instrumentado medidas, la situación no muestra una mejora sustantiva y las autoridades siguen desbordadas por la magnitud de la crisis, por lo cual, es necesario adoptar reformas urgentes para prevenir las desapariciones y garantizar la rendición de cuentas.

Aunque el seguimiento del Comité comenzó en 2012, cabe señalar que la activación del procedimiento previsto por el Artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas², consideró la solicitud realizada en febrero de 2025 por la Federación Internacional para los Derechos Humanos.

A la solicitud, siguió el análisis de los elementos remitidos por la Federación y la solicitud del Comité a México para que aportara toda la

¹ Boletín “Desapariciones en México podrían equivaler a crímenes de lesa humanidad, señala un Comité de la ONU”, Noticias ONU, 02/Abril/2026, <https://news.un.org/es/story/2026/04/1541315>

² Que establece que ““si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas”. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

información pertinente. Asimismo, el Comité recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas.

La decisión publicada por el Comité³ implicó llevar la situación en México, con carácter urgente, a consideración de la Asamblea General de la ONU, también remitió los informes y observaciones, a fin de que se contemplen medidas que apoyen al Estado Parte a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas.

Después de la solicitud del Comité, Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizó una visita a México, a fin de valorar la situación. Dicha visita se llevó a cabo del 19 al 22 de abril y se espera que brinde elementos que sean considerados por la Asamblea General en su valoración del caso.

La decisión del Comité de activar un mecanismo de atención ante la Asamblea General de la ONU no es tema menor, ya que en 14 años de seguimiento de la situación de desapariciones en México es la primera vez que el Organismo toma la determinación de considerar necesaria la adopción de medidas urgentes.

La situación de las desapariciones posiciona a México como el país con mayor número de solicitudes de medidas urgentes por desaparición ante instancias internacionales, con 819 solicitudes, desde 2012, colocándonos por encima de Irak, Colombia y Cuba⁴.

Ante la solicitud del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, organizaciones como Amnistía Internacional, han hecho llamados al Estado Mexicano para aprovechar la oportunidad de recibir asistencia internacional frente a la crisis de desapariciones en el país, y

³“Decisión en virtud del artículo 34 de la Convención: México”, Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, 02/Abril/2026

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FA.34%2FD%2F1&Lang=en

⁴ “México, entre los países con más solicitudes por desaparición ante la ONU”, El Economista, 05/Abril, 2026, <https://www.economista.com.mx/politica/mexico-paises-solicitudes-desaparicion-onu-20260405-807244.html>

garantizar verdad, justicia y respuestas para las familias que buscan a sus seres queridos.

Amnistía se ha pronunciado en contra del fenómeno de las desapariciones que, en promedio, genera que 90 personas no sean localizadas todos los días; exhortando a las autoridades mexicanas en los distintos niveles de gobierno para adoptar medidas integrales y efectivas que garanticen la protección, el reconocimiento y la participación de las madres y familias buscadoras en las labores de búsqueda e investigación; y, particularmente, haciendo hincapié en la necesidad del reconocimiento de las mismas como defensoras de derechos humanos por el Estado Mexicano, lo cual permitiría activar mecanismos de protección nacionales e internacionales para estas personas ⁵.

Con respecto a las cifras, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), de diciembre de 1952 al 10 de mayo de 2026, en México hay un total de 133,915 personas desaparecidas y no localizadas⁶.



Del total de personas desaparecidas no localizadas, el 78% (104,458) son hombres y el 21.69% (29,058) son mujeres.

⁵ "Marcha de la dignidad: Amnistía Internacional llama a Estado mexicano a aceptar apoyo internacional frente a la crisis de desapariciones", Amnistía Internacional, 10/Mayo/2026 <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/marcha-de-la-dignidad-amnistia-internacional-llama-a-estado-mexicano-a-aceptar-apoyo-internacional-frente-a-la-crisis-de-desapariciones/>

⁶ Versión Estadística RNPDNO, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



Con respecto a las entidades federativas, el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional con 65,365 personas desaparecidas no localizadas y localizadas, que representan el 48.81% del total nacional. Al Estado de México le siguen Nuevo León, Jalisco, Tamaulipas, Guanajuato y la Ciudad de México, como las 6 entidades con mayor número de personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional.



Con respecto a la evolución del fenómeno de la desaparición, se aprecia un notable incremento de personas desaparecidas a partir de 2007, con incrementos significativos en 2013, 2020 y 2025, siendo este último el año en que más registros de personas desaparecidas hay con un total de 36,686 personas.



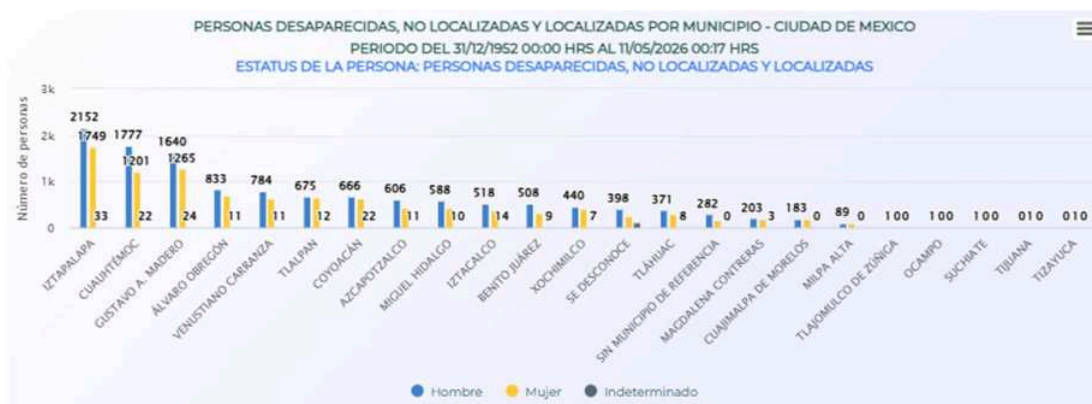
En el caso de la Ciudad de México, la situación de desapariciones no es distinta. Según registros del RNPDO, de diciembre de 1952 al 11 de



mayo de 2026, hay 5,966 personas desaparecidas y no localizadas en la Ciudad⁷.



Con respecto a los registros de desapariciones por Alcaldía, se tiene que Iztapalapa ocupa el primer sitio con 3,934 personas localizadas y no localizadas, seguido por Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza.



Si bien el RNPNDNO no publica el dato de personas desaparecidas no localizadas por género, cabe señalar que, del total de desaparecidos localizados y no localizados en la Ciudad, el 43.09% son mujeres y el 55.53% son hombres, es decir, en la Ciudad desaparecen 21.4% más mujeres en promedio que a nivel nacional.

⁷ Versión Estadística RNPNDNO, Ciudad de México, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



Con respecto a la evolución del fenómeno, 2019 ha sido el año con mayor número de personas desaparecidas en la Ciudad desde 1952, con un total de 3,233 personas, seguido por el año 2025 con 3,204 personas. Incluso, en 2025, de acuerdo con datos del Registro, la Ciudad fue la segunda entidad con mayor número de personas desaparecidas a nivel nacional, después del Estado de México⁸.



Tomando en cuenta los datos, hay una alta posibilidad de que, en lo que resta de 2026, continúe la tendencia creciente en el número de desapariciones, considerando que marzo de 2026 es el mes con más desaparecidos del último año (con 322 personas) y que hay 41.8% más desaparecidos en los primeros 4 meses de 2026, que durante el mismo periodo de 2025.

Cifras como las anteriores, si bien confirman la necesidad en la revisión de las herramientas institucionales con las que se combate al fenómeno de la desaparición en México y en la Ciudad, también ponen sobre la mesa la necesidad en el reconocimiento del mismo como una realidad que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto y, en este sentido, de impulsar medidas que contribuyan a la concientización, sensibilización y socialización en torno a los factores que influyen en este fenómeno y su erradicación.

⁸ "CDMX lidera localización de personas desaparecidas: Brugada", Proceso, 16/Enero/2026, <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/1/16/cdmx-lidera-localizacion-de-personas-desaparecidas-brugada-366638.html>

Argumentación

Si bien se han logrado avances en términos de la creación de herramientas y protocolos institucionales para combatir la desaparición forzada de personas, también es cierto que, desde el sexenio pasado, se ha experimentado un crecimiento exponencial del fenómeno.

En julio de 2025 se reformó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. A fin de fortalecer el marco legal que da sustento a las herramientas institucionales para la búsqueda de personas en el país, los cambios principales se concentraron en 10 elementos del sistema, a saber⁹:



En el caso de la Ciudad de México, en atención a la problemática de aumento en las desapariciones, en 2025 se comenzaron algunos esfuerzos que partieron de la conformación del Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en enero de 2025), como modelo para el seguimiento y la construcción de un plan de trabajo, con la participación de la sociedad civil y las familias de las personas desaparecidas.

⁹ "México registra 132 mil desaparecidos; 36% sin datos clave: SESNSP", Aristegui Noticias, 27/Marzo/2026 <https://aristeguinoticias.com/2703/mexico/mexico-registra-132-mil-desaparecidos-36-sin-datos-clave-sesnsp/>

Como resultado, en mayo de 2025, se llegó a la construcción de una estrategia para el combate a la desaparición de personas, a partir de 20 compromisos del Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial¹⁰.

El planteamiento de los 20 compromisos se observa como un avance que, discursivamente, resuelve la mayoría de las observaciones realizadas; en esta lógica, algunas de las acciones que ya cuentan medidas de instrumentación son:

- La creación y funcionamiento del Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se instaló y ha sesionado de forma permanente, desde enero de 2025;
- La creación del Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas, que puso en marcha sus instalaciones el 10 de noviembre de 2025¹¹;
- El banco de ADN de la Ciudad de México (aún sin un plan unificado de identificación genética);
- La creación de la Unidad de Identificación Humana y Búsqueda de Familia al interior de la Fiscalía; y,
- La celebración de un convenio entre la Fiscalía CDMX y el INCIFO del Poder Judicial (aún sin un protocolo acción conjunta)¹².

Estos avances aún se encuentran en etapas iniciales y no han sido plasmados en la ley, por lo cual, la estrategia, si bien es útil para la

¹⁰ <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/681/900/a71/681900a718b16330467836.pdf>

¹¹ “Inaugura Clara Brugada Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas, Único en su Tipo en Todo el País; reconoce lucha de Colectivos”, Jefatura de Gobierno de la CDMX, 10/Noviembre/2025, <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-clara-brugada-centro-de-atencion-integral-para-la-busqueda-de-personas-unico-en-su-tipo-en-todo-el-pais-reconoce-lucha-de-colectivos>

¹² “Fiscalía CDMX refuerza atención a familias buscadoras con la inauguración del Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas”, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, 10/Noviembre/2025, <https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2025-322>

resolución de problemáticas, está sujeta a factores coyunturales. En este sentido, el establecimiento de ejes de acción, con base en las necesidades y observaciones de familiares y organizaciones, representa un gran acierto, pero no necesariamente un avance sostenible.

Si bien la institucionalización de medidas en contra de la desaparición forzada de personas en el país es un avance importante, la concientización social sobre el impacto de este fenómeno, sus causas y consecuencias también resulta fundamental.

La construcción de la memoria social acerca de episodios de impacto histórico es importante porque cristaliza en el colectivo la conciencia que permite la identificación de fenómenos que han tenido un impacto relevante; conmemorando fechas clave para evitar que las violaciones a los derechos humanos sean olvidadas, al tiempo que se dignifica a las víctimas y sus familias, reconociendo su lucha, y se fomenta la cultura de derechos humanos en la sociedad.

En este sentido, a través del presente instrumento se propone la institucionalización del “Día de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” como una medida de satisfacción y memorialización enmarcada integralmente en garantías de no repetición.

Resulta fundamental que un fenómeno tan pernicioso como la desaparición forzada de personas sea erradicado a través de políticas, acciones e instrumentos institucionales que reactivamente mitiguen su ocurrencia hasta lograr su erradicación; pero también es indispensable la construcción de herramientas preventivas que contribuyan de manera crucial a crear un espacio seguro para la visibilización de las víctimas directas e indirectas, para comprender y apoyar la labor de las personas buscadoras, para valorar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que actúan en el acompañamiento y la toma de acciones

extrainstitucionales de apoyo a las víctimas y para propiciar el profundo cambio de actitud que exige esta transformación para ser sostenible¹³.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la ONU decidió declarar el 30 de agosto como el “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, como una medida de memorialización y reconocimiento de las personas que han desaparecido debido a conflictos armados y otras situaciones de violencia, migraciones y desastres naturales, y de mostrar solidaridad con todos los que se han visto afectados por este fenómeno¹⁴. Asimismo, a esta fecha se han sumado algunas conmemoraciones locales específicas como el “Día del Detenido Desaparecido” que se observa en países como Chile y Argentina¹⁵.

El 30 de agosto representa una fecha idónea para el establecimiento de esta efeméride a partir de los siguientes argumentos:

- a. La Asamblea General de la ONU declaró el 30 de agosto como “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” mediante la resolución A/RES/65/209, a observarse a partir de 2011¹⁶.
- b. La resolución expresa preocupación por el aumento de desapariciones forzadas e involuntarias, así como por el hostigamiento e intimidación contra familiares, testigos y quienes buscan verdad y justicia.
- c. México es Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, por lo que la adopción interna de esta efeméride refuerza el cumplimiento de sus obligaciones internacionales¹⁷.

¹³ “Garantías de no repetición. El ACNUDH y la justicia de transición”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU, <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/guarantees-non-recurrence>

¹⁴ “Día Internacional de los Desaparecidos”, Comité Internacional de la Cruz Roja, <https://missingpersons.icrc.org/es/iodo>

¹⁵ “En memoria de los niños, niñas y adolescentes detenidos desaparecidos en Chile”, Opción por los Derechos de Niñas y Niños, <https://opcion.cl/en-memoria-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-detenido-desaparecidos-en-chile/>

¹⁶ https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/desaparicion-forzada/

¹⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-08/FRI_AGO_30.pdf

d. Dependencias federales ya reconocen oficialmente este día (SEGOB, CNDH, ONU-DH México), lo que genera un piso institucional previo y facilita la armonización de una efeméride legislativa.

En términos ponderados, a partir de criterios legales y sociales, el 30 de agosto ofrece ventajas comparativas como las siguientes:

Criterio	Conmemoración del 30 de agosto
Anclaje jurídico internacional	Día oficial de la ONU por A/RES/65/209, observancia desde 2011.
Alcance simbólico	Enfatiza a todas las víctimas de desaparición forzada en el mundo.
Visibilidad pública previa	Ya se conmemora en dependencias y organismos de DDHH.
Coherencia con política exterior	Refuerza la imagen de México alineado al sistema universal de DDHH.
Centralidad de las víctimas	Visibiliza a todas las víctimas y sus familias, más allá de un caso.

A partir de lo anterior, se propone elegir el 30 de agosto, ya que ello permite al Congreso alinear la efeméride con el sistema universal de derechos humanos, consolidando a México como Estado comprometido con estándares internacionales y dando un marco de universalidad a la lucha de las familias.

Es importante socializar el impacto de las desapariciones forzadas, no sólo como un fenómeno aislado que le sucede a algunos, sino como un hecho en expansión que pudiera ocurrir a cualquier persona y que, potencialmente, pone en riesgo garantías fundamentales como¹⁸:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;

¹⁸ “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, 30 de agosto. Mucho más que una violación de los Derechos Humanos”, ONU, <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance>

- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; y,
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Asimismo, es importante concientizar acerca del hecho de que las desapariciones también suponen, en general, una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural, tanto para las víctimas, como para sus familias.

En suma, la efeméride es absolutamente necesaria, atendiendo a lo siguiente:

- a. El gobierno federal reporta actualmente más de 130,000 personas desaparecidas y no localizadas en el Registro Nacional (cifras al 2026), lo que evidencia una crisis de derechos humanos de carácter estructural.
- b. Informes oficiales resaltan que miles de casos carecen de datos completos y que solo una fracción tiene carpeta de investigación, lo que revela graves deficiencias en búsqueda, registro e investigación penal.
- c. Organismos internacionales y nacionales (ONU-DH, CNDH, organizaciones de la sociedad civil) llevan años subrayando la necesidad de medidas integrales que incluyan memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; una efeméride oficial

es un instrumento simbólico y pedagógico dentro de ese paquete de medidas¹⁹.

La magnitud de la crisis de desapariciones justifica que el Estado mexicano eleve el tema a la categoría de efeméride nacional, no solo como acto simbólico, sino como mecanismo de visibilización periódica y de rendición de cuentas.

La sociedad debe adquirir conciencia acerca de la situación actual de las desapariciones en el país, porque sólo de esta forma se alcanzará a dimensionar el papel de los agentes en la cadena de hechos que llevan a la desaparición forzada de una persona, lo cual, indudablemente coadyuvará a la instrumentación exitosa de políticas preventivas en torno a este fenómeno.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone declarar el 30 de agosto como el “Día de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” en la Ciudad de México.

Fundamentación

PRIMERO. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas:

En su **Artículo 3º**, establece que los estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas como desaparición forzada, que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En su **Artículo 1º**, establece la garantía del goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales

¹⁹ Gobierno de México presentó un nuevo informe sobre personas desaparecidas. ONG señalan que busca “minimizar la crisis”, CNN en Español México, 27/Marzo/2026, <https://cnnespanol.cnn.com/2026/03/27/mexico/gobierno-nuevo-informe-personas-desaparecidas-ong-cuestionan-orix>

en que México forme parte. Asimismo, establece la obligatoriedad de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y el deber del Estado en prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

En su **Artículo 3°**, establece que la aplicación de la Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México:

En el Apartado B de su **Artículo 6°** “Ciudad de Libertades y Derechos”, establece el reconocimiento del derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. Asimismo, en los numerales 1 y 2 del Apartado G, del mismo Artículo, establece el derecho de toda persona a la defensa de los derechos humanos, misma que puede ser ejercida individual y colectivamente; así como a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

Finalmente, establece la obligación de las autoridades de facilitar los medios necesarios para el desarrollo de las actividades, establecer mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo; abstenerse de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de

su labor e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

QUINTO. La **Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:**

En su **Artículo 3º** determina que el ámbito de aplicación de la Ley corresponde a las autoridades de la Ciudad de México y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, favoreciendo todo tiempo el principio pro persona.

Asimismo, en el **Artículo 94º** establece que todas las autoridades competentes deberán coordinarse para implementar las medidas preventivas previstas en la Ley, con independencia de otros ordenamientos aplicables en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y la legislación aplicable en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto

A partir de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZADAS” EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar

La presente iniciativa no presenta una modificación a un ordenamiento en particular, por tratarse de la declaración de un día oficial en la Ciudad de México.



Texto normativo propuesto

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, DECRETA:

ÚNICO.- Se declara el 30 de agosto de cada año como el “Día de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” en la Ciudad de México, en reconocimiento a las personas que han desaparecido debido a conflictos armados y otras situaciones de violencia, migraciones y desastres naturales, y en solidaridad con sus familias y todos los que se han visto afectados por este fenómeno en la Ciudad.

Artículos transitorios

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 18 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Certificado de firma		18/05/2026 11:18
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A0B4968D7374E2D5750DAA0	Nombre: Lizzette Salgado Viramontes	
Nombre y extensión: LSV INI desap forzadas.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:c:eb9b:a8a0:c76f:d50f:9e8e	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: db54eba757bef5a2f6d4862570d222dddc173671181fe11a986327ab10f14275	18/05/2026 11:16	
Huella digital del contenido del documento firmado: 2a2767ad234cbf4c48c5b38d8e1e3076bc3ebc2956bbb63954313d94c504e31		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 18/05/2026 17:18:48 UTC (18/05/2026 11:18:48 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 373e00c-3324-4d9c-92ca-8ba3e0ab8acf.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 2a2767ad234cbf4c48c5b38d8e1e3076bc3ebc2956bbb63954313d94c504e31	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Lizzette Salgado Viramontes		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A0B49F1B01E1E34AA3C2A22	Enviado: 18/05/2026 11:18:15
Derecho	IP: 2806:107e:c:eb9b:a8a0:c76f:d50f:9e8e	Acceptó Aviso de Privacidad: 18/05/2026 11:18:37
Compañía:		Visto: 18/05/2026 11:18:42
Método de notificación: Correo		Confirmado: 18/05/2026 11:18:42.564
Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 18/05/2026 11:18:42.565
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

